

# BANCO DE ESPAÑA

7870

*RESOLUCION de 6 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,537	138,815
1 ECU .....	156,229	156,541
1 marco alemán .....	80,756	80,918
1 franco francés .....	23,641	23,689
1 libra esterlina .....	203,414	203,822
100 liras italianas .....	8,375	8,391
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,123	392,909
1 florín holandés .....	71,975	72,119
1 corona danesa .....	20,626	20,668
1 libra irlandesa .....	195,531	195,923
100 escudos portugueses .....	79,858	80,018
100 dracmas griegas .....	55,067	55,177
1 dólar canadiense .....	100,244	100,444
1 franco suizo .....	95,642	95,834
100 yenes japoneses .....	132,319	132,583
1 corona sueca .....	17,420	17,454
1 corona noruega .....	18,644	18,682
1 marco finlandés .....	24,971	25,021
1 chelín austriaco .....	11,482	11,504
1 dólar australiano .....	97,461	97,657
1 dólar neozelandés .....	78,343	78,499

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7871

*ORDEN de 22 de febrero de 1994, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Epsilon», de Córdoba*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Epsilon», con domicilio en Córdoba, presentado en esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El 15 de julio de 1993, ante don José Peñafiel Burgos, Notario del Ilustre Colegio de Córdoba comparecen:

Don Juan José Mateo Alvarez, don Jesús Peláez del Rosal, doña Rocío Beato Acosta, don Rafael Senes Pérez y doña Alicia Junquera Meléndez, intervienen todos por su propio nombre y derecho y manifiestan la voluntad de constituir una Fundación docente-privada que se denominará «Epsilon», cuyo objeto y finalidad será promover la investigación filológica y la divulgación del Nuevo Testamento, sin vinculación a ninguna institución o confesionalidad religiosa.

Segundo.—La entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional, realizados ante el mencionado Notario, con número de protocolo 1.472 de fecha 15 de julio de 1993, y escritura de subsanación

ante el mismo Notario con número de protocolo 324, de fecha 3 de febrero de 1994.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 500.000 pesetas que la entidad fundacional tiene depositada en una cuenta corriente a nombre de la Fundación «Epsilon», acreditándose dicho extremo mediante certificado del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», oficina principal de Córdoba.

Cuarto.—Los beneficiarios de la Fundación serán las colectividades de personas no determinadas individualmente e interesadas en los fines y objetivos de la entidad, desarrollándose la actividad a través de cursos, Masters, conferencias, convocatoria de premios, concesión de becas, etc.

Quinto.—El Gobierno, representación y Administración, quedan atribuidos a un patronato, siendo los componentes del mismo las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Juan José Mateo Alvarez.

Vicepresidente: Don Jesús Peláez del Rosal.

Secretario: Don Rafael Senes Pérez.

Vocales: Doña Alicia Junquera Meléndez y doña Rocío Beato Acosta.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción, e inscribir como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Epsilon», con domicilio en Córdoba, calle Almenro, número 10, bajo.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta resolución.

Sevilla, 22 de febrero de 1994.—El Consejero, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

7872

*ORDEN de 4 de marzo de 1994 de la Consejería de Administración Pública por la que se homologa la modificación de los Estatutos de la «Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol», que pasa a denominarse «Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol-Chiva».*

Artículo único.—Se homologa la modificación de estatutos de la «Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol», adheriéndose a la misma el municipio de Chiva, al haberse acreditado en el expediente la legalidad

de las actuaciones, pasando a denominarse en lo sucesivo «Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol-Chiva».

Valencia, 4 de marzo de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

7873

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de los dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de los dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granucillo de Vidriales, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar o, en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 16 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

### ANEXO

#### Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora)

##### *Datos históricos*

El fenómeno dolménico cuenta en la provincia de Zamora con un foco homogéneo y relevante en el valle de Vidriales, en el que se tiene constancia de, al menos, siete monumentos, y hay noticias de algunos más ya desa-

parecidos. A este grupo pertenecerían dos de los sepulcros colectivos megalíticos sin duda alguna más notables: El dolmen de «San Adrián», y el dolmen de «Las Peñezuelas», ambos en la vega del arroyo de Almucera y en el término municipal de Granucillo de Vidriales.

En lo que respecta a la cronología de estas dos manifestaciones megalíticas, teniendo en cuenta la diferencia estructural de los modelos, (dolmen circular de «San Adrián», y dolmen de corredor de «Las Peñezuelas»), cabría pensar si esa diversidad refleja dos tradiciones arquitectónicas simultáneas o mas bien responde a un desfase cronológico entre los dos dólmenes.

A la vista de los ajueres recuperados, y sobre todo de la abundancia de las puntas geométricas, (trapecios y triángulos y su correspondencia con ciertos sepulcros megalíticos en los que son exclusivos este tipo de puntas, fechados en el IV milenio antes de Cristo), se podría situar la construcción de los megalitos conocidos de Granucillo, en el último tercio del IV milenio antes de Cristo, manteniéndose en uso, al menos en lo que respecta al dolmen de «Las Peñezuelas», con el hallazgo de una punta de flecha de retoque plano, durante los comienzos del III milenio antes de Cristo.

Tanto en el dolmen de «San Adrián», como en «Las Peñezuelas», se han hallado, durante las excavaciones efectuadas por el P. Morán en la década de los 30, algunas cerámicas decoradas claramente pertenecientes al periodo conocido como Bronce Final, a finales del II milenio antes de Cristo, cerámicas que tal vez sugieren la reutilización de los dólmenes sorprendentemente mucho tiempo después de su construcción y abandono como sepulcros colectivos.

##### *Descripción del dolmen de «San Adrián»*

Se localiza al norte de la población de Granucillo, en las inmediaciones de la ermita de San Adrián. Es posible observar hasta ocho ortostatos de cuarcita enhiestos, de unas dimensiones que oscilan entre los algo más de 2 metros de altura máxima y una anchura no muy superior al metro. Durante las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1984 se pudo comprobar la existencia de tres improntas de otros tantos ortostatos desaparecidos, que completarían una cámara sepulcral cerrada de forma circular.

El ajuar recuperado consiste en fragmentos de vasos cerámicos, microlitos geométricos de sílex, triángulos y trapecios, cuchillos de sílex, hachas pulimentadas, cuentas de collar, etc.

##### *Descripción del dolmen de «Las Peñezuelas»*

Está situado en la otra margen del río Almucera, al este de Granucillo, prácticamente junto a las primeras casas de la localidad. Del megalito se conservan cuatro ortostatos de cuarcita en pie y dos más caídos. Tras las excavaciones arqueológicas puede afirmarse que se trata de un dolmen de cámara circular con corredor de acceso, que estaba orientado en dirección sureste y del que se localizaron dos improntas de otros tantos ortostatos.

Los elementos de cultura material hallados, que constituían parte del ajuar de los enterramientos, son muy similares a los constatados en «San Adrián»: Triángulos y trapecios, fragmentos cerámicos, cuentas de collar, prismas de cuarzo, un perforador, una punta de flecha, etc.

##### *Delimitación de las zonas arqueológicas*

**Dolmen de «San Adrián»:** La zona arqueológica está formada por las parcelas 628, 629 y 630, situadas en el pago de La Horca, entre los caminos I-4 y J y las parcelas números 627 y 631.

**Dolmen de «Las Peñezuelas»:** La zona arqueológica está formada por la parcela 421, situada en el pago del Valle, entre la carretera de Santa Marta de Tera a Granucillo de Vidriales y colinas, los caminos C y C-4 y la parcela 420.